

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

765

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion 1ª: circular número 11. Habiéndoseme trasladado por el ministerio de la Gobernacion de la península la Real orden de 29 de noviembre de 1837 comunicada por el de Gracia y Justicia relativa al establecimiento de los aranceles que han de regir en todos los tribunales del Reino, y que ha publicado la autoridad judicial del territorio en el Boletín oficial número 760; y encargándoseme al mismo tiempo cuide de su puntual observancia en la parte que me correspondía prevengo á los Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos vigilen cuidadosamente cuanto en la citada Real orden se previene, así con respecto á que no se exijan otros derechos que los señalados en los mencionados aranceles, como sobre que no se reimprimen estos en perjuicio de la propiedad del Gobierno transferida á los empresarios que mas ventajas y garantías han ofrecido. Palma 16 de enero de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

3ª seccion: circular núm. 12 Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta isla practicarán las mas esquisitas diligencias en averiguacion de si se halla en su respectivo distrito el individuo Mateo Lapeña, hijo de José y de Josefa Orlandis, natural de Binigani en Valencia, de edad de 30 años, fugitivo de aquel pais, é introducido en esta isla sin pasaporte ni otro documento alguno de seguridad: en el

caso de descubrirle, le capturarán y remitirán á disposicion del señor Juez de 1.^a instancia de este partido. Palma 16 de enero de 1838.
—Juan Bautista de Lecuna.

2.^a seccion: circular núm. 13. *El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 28 de diciembre último lo que sigue:*

Con fecha 27 de Setiembre último se comunicó al Director general de caminos, canales y puertos la Real orden siguiente.—“Habiéndose conformado el Ministerio de la Guerra con las disposiciones propuestas por éste de mi cargo en la Real orden de 12 de agosto del año próximo pasado que se trasladó á V. S. en 7 de marzo siguiente designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que la circule á quien corresponda y cuide de su mas puntal cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Gonzalez Alonso.

La Real orden de 12 de agosto de 1836 que se cita en la anterior es la siguiente.—“He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 13 del mes anterior para que se espidiesen por este Ministerio las órdenes correspondientes designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes con arreglo al dictámen dado sobre el particular por el Consejo real de España é Indias, del cual acompañaba copia. Al tiempo de enterarse S. M. se ha servido tomar en consideracion que sin apartarse del espíritu del arancel general de Portazgos, puede quedar la clase militar mas favorecida aun de lo que el Consejo propone; pues segun dicho arancel los efectos pertenecientes á los cuerpos militares no deben pagar portazgo, sea que vayan unidos á dichos cuerpos ó separados; bien se conduzcan en acémilas, brigadas ó bagages, bien en caballerias ó carruages ajustados por libre convenio, debiéndose entender que dichos efectos pertenecen á un cuerpo militar desde el momento en que este los recibe, sea directamente en el pueblo donde reside, sea en cualquiera otro punto por medio de sus comisionados; pero quedarán sugetos al pago de Portazgos los mismos efectos, cuando no habiendo pasado aun á ser propiedad de los cuerpos, permanecen en poder de los asentistas ó de la administracion militar. De esta resolucio[n] de esta resolucio[n], enteramente conforme al espíritu

del arancel, resultaria tambien la ventaja de no tener que hacer ningun género de indemnizacion á los arrendatarios evitándose los inconvenientes inseparables de las medidas que para este efecto indica el Consejo. Persuadida de todo esto S. M., se ha servido resolver manifeste á V. E. que se estenderán las órdenes en este sentido si por ese Ministerio no se ofrece alguna dificultad. Por lo respectivo á las legiones francesa é inglesa, y á las tropas auxiliares de S. M. F. quiere S. M. que se les guarde la franquicia de Portazgos, sin ningun género de restriccion, para todos los efectos militares que les pretenezcan. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—El Duque de Rivas.—Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.”

Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península lo traslado á V. S. para que por su parte haga cumplir exactamente cuanto se previene.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Botetin oficial para su cumplimiento en la parte que corresponde y comprenda á esta provincia. Palma 16 de enero de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas Unidas me dice con fecha 28 diciembre último lo siguiente.

El Esco. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.—Por una esposicion del intendente de Zaragoza fecha 11 del actual, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de la cesion voluntaria que varios pueblos de aquella provincia han hecho á favor del Estado de las fracciones que resultan entre el importe de la cuota que pagaron por el préstamo de los 200 millones, y el valor representativo del billete del tesoro. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver que esa Direccion general averigüe el importe de estas cesiones en las demas provincias, remitiendo al ministerio de mi cargo relacion espresiva de los pueblos ó particulares, y de las cantidades cedidas espontáneamente; y que prevenga al citado intendente y todos los demas, que es la voluntad de S. M. den publicidad de estos hechos generosos en los Boletines oficiales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.—Y la trascibo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se incerte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 14 de enero de 1838.—Francisco Nuñez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha de 28 de diciembre último la Real orden que dice así:

A los Regentes de las Audiencias territoriales de Barcelona y la Coruña dijo mi antecesor con fecha 15 del actual lo siguiente:—El señor ministro de Hacienda en 7 del que rige ha comunicado á este de Gracia y Justicia lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion que V. E. se sirve dirigirme en 25 de octubre último, trasladando el oficio del Regente de la Audiencia de Barcelona en solicitud de que se le faciliten los fondos necesarios para el transporte de dos reos desde la Coruña á aquella plaza, á fin de poder continuar y concluir una causa sobre robo ejecutado en la casa de D. Antonio Bautista de S. Andres de Palomar, habiéndosele hallado muerto en su propia cama. Y enterada S. M. de lo espuesto por V. E. con este motivo sobre el perjuicio que sufre la administracion de Justicia, así como de lo informado en el particular por la Direccion general de Aduanas, á cuyo cargo corre la recaudacion de la renta de penas de cámara; se ha dignado resolver por regla general: que las cantidades que se reclamen para este objeto deben satisfacerse por la caja de líquidos bajo la dependencia del director del tesoro público sin relacion alguna con la misma renta de penas de cámara, cuyos productos ingresan en la caja de totales cual los de las demas rentas, exentos de toda aplicacion particular en virtud de las Reales órdenes de 16 de abril y 4 de setiembre del año último; y que para que no se entorpezca la administracion de justicia, tanto en el caso actual de la traslacion de los dos presos, cuanto en cualquiera otro que ocurra de igual naturaleza, se comunique, como con esta fecha lo verifico, la correspondiente Real orden para que de la caja de líquidos se libre la cantidad necesaria cargándola al presupuesto de Gracia y Justicia adicional al ordinario de 1835 y 1837, correspondiendo á V. E. pedir á las Cortes la cantidad que considere necesaria para dicho servicio.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal y efectos oportunos.—Y de la misma Real orden lo transcribo á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28

de diciembre de 1837.—Castro.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y vista en Audiencia plena la preinserta Real orden ha mandado dicho superior tribunal se obedeciese, guardase, cumplierse y circulase por medio del Boletin oficial: lo que se verifica en este número. Palma 16 de enero de 1838.—Juan Antonio Perelló y Pou.

JUNTA DIOCESANA DE DIEZMOS DE MALLORCA.

Los Sres. partícipes legos de diezmos que hayan administrado sus caballerías en el presente año decimal, se servirán presentar en la secretaría de esta Junta, en el término de ocho dias, una relacion de los productos que les hayan rendido en dicho año tanto en dinero como en especie, espresando en ella el nombre de la caballería, y término en que esté situada; los que las hayan tenido dadas en arriendo espresarán tambien el nombre del arrendatario, y la fecha del contrato: previniéndose á los interesados que de no presentar esta relacion en el término prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar. Palma 17 de enero de 1838.—Presidente: Juan Bautista de Lecuna.—Por acuerdo de la Junta—Bartolomé Gamundí, secretario.

CONTADURIA DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LAS BALEARES.

(Conclusion).

Deuda negociable sin interes procedente de documentos presentados á liquidar durante la época constitucional última y remitidos por la misma correspondientes á los interesados que á continuacion se espresan.

- Vinda de Guijó é hijo. D. Miguel Vidal. D. Jaime Ramon y Alegret. D. Pedro Gallardó. Vinda de D. Agustin Castelló. D. Juan Moyá. D. Guillermo Perez. D. Pedro Francisco Sart. D^a Josefa Reding. Ayuntamiento constitucional de Sansellas. Argentina Burgaro. Ramon y José María Ballester. Magdalena Poig. Josefa Permañer. Pedro Juan Planes. D. Lorenzo Catalá. Nicolas Terreta. D. Damian Mas. D. Lorenzo Guasp. D. Buenaventura Rebaso. D. Antonio Carreras. Ilustrísimo Sr. D. Pedro Juana obispo de Menorca. José Peña de Rafael. D. Jaime Pons y Ferrer. D. Bernardo Carreras. D. Francisco Llobet. D. Gabriel Dangar. D. Juan Planes. D. Simeon Flaquer. D. Lucas Hicio Fernandez. D. Manuel Lizana. D. Manuel de la Plaza. Fran-

cisco y Francisca Andreu. D. Estanislao Ribas. Universidad de Ciudadela. D. Juan Antonio Dominguez. D. Juan Vilches. El ayuntamiento de la villa de Artá. Bartolomé Sastre. Juana Reus.

Deuda negociable sin interes procedente de documentos presentados á liquidar en la Intendencia de esta provincia en el año 1824.

Relacion número 3.

D. Vicente Hernandez. D. Antonio Ferrá. D. Antonio Bordoy. Juan Pons. D. Antonio Pons y Mascaró.

Relacion número 4.

D. Felix Enrique Cristen. D^a Francisca de Paula Reyes. D. Juan Garcia apoderado de Rafael Jimenez. D. Gerónimo Tomas y Ripoll.

Relacion número 7.

D. Juan Ferrer. D. Juan Forteza Ros. D. Pedro Política. Iglesia parroquial de Muro. D. Antonio Marcell por dos documentos. Administradores de la mandapia de D. Bernardino Rosselló. D. Pedro Muntaner. Sra. viuda de Fons é hijo. D. Melchor Rullan. D. Pedro José Artigas. D. Pascual Vasalló. D. Antonio Colom y Fiol. D. Miguel Forteza. D. Salvador Escalas. D^a María Francisca Muntaner de Morey. D. Antonio Soberats. D. Antonio Valentin Forteza. D. Miguel Frey. D. Francisco Jimenez. D. Benito Cortés. D. Jaime Vaquer. D. Juan Moyá. D. Clemente German. D. José Valls. D. Bernardo Martorell. D. Bartolomé Solivellas. D. Pedro Antonio Bernat. Don Leonardo Oliver. D. Mateo Capó. Sra. viuda é hijos Gomila. D. Jaime Noceras heredero de D. Juan. D. Miguel Ramis. D. Baltasar Valentin Forteza. D^a María Pizá. D. Mariano Cererols. D. Gaspar Cortés. D. José Sanramí. D. José de Santa Croix. D. Jaime Cerdá. D. Jacinto Cochi. D. Gabriel Balaguer. D. Antonio Sampol y Nadal. Don Pedro Socias. D. Matías Far. D. Antonio Ferrá. D. Buenaventura Terongí. D. Joaquin Clemente. D. Juan Bendel. D. José y D. Manuel Taberner síndicos de la quiebra de D. Juan Ginestra. D. José Valentin Forteza. D. Mateo Forteza. D. Juan Payeras. Sres. Salvador Anger y compañía. D. Rafael Ignacio Tarongí. D. Antonio Vich. D. Pedro Antonio Cánaves. Herederos de D. Antonio Estelrich. Herederos de Leonor y Francisca Horrach. D^a Catalina Avellá heredera de Don Jacinto. D. Pablo Tovar. D. Antonio Terrés. D. Francisco Santandreu. D. Rafael Oliver. D. Juan Morey. D. Rafael Trobat. Juan Capellá. José Marques. Juan Calafell. Julian Oliver. Antonio Corró. Josefa Villalva viuda de Miguel Fullanas. Gabriel Burguera. Catalina Capó viuda de D. Rafael Ballester. D. Bernardo Alou. El habilitado del regimiento infantería de Nápoles antes Carifena. Doña Bárbara

Bordoy. D. Sebastian Bonet. D. Ramon Vidal. Herederos de Antonio Jaume. Juan Oliver. Catalina Bartomeu heredera de Pedro Juan Bartomeu. María Mieras apoderada de Rafael B squerra. Gerónima Serra viuda de Pablo Massanet. María Morey viuda de Antonio Serra. José Moragues hijo de Pedro Juan. D. Santiago Desbrull. Margarita Viñas heredera de Domingo Costa ó sea el patron Antonio Palacios. D. Bartolomé Moll hijo de Pedro. Juana María Coll viuda de Miguel Monserrat. Agueda Cabanellas. Jaime Felio. D. Joaquin Pujol. D. Jaime Maroto y Serra síndico de los bienes de D. Jaime Cerdá. D^a Juana Francisca Abram ó sea el curador de los hijos de Borel. D. Bartolomé Martí. D. Rafael Campins. D. Sebastian Llabrés. D. Bartolomé Tomas. D. Juan Fullana. D. Tomas Juan. D. Francisco Mas. D. Ramon Pascual.

Relacion número 9.

D. José Nicolas Aguiló por diez documentos. D. Bartolomé Mainera. Ayuntamiento de la villa de Pollensa. D. Juan Riusech. D. Melchor Moyá.

Relacion número 10.

D. Bartolomé Rullan. D. Tadeo Fasbint. D. Miguel Nicolau. D. Francisco Mas. D. Bartolomé Verger. D. Juan Castelló. D. Pedro del Real. D. Pedro Francisco Santandreu. D. Antonio Pascual. Don Pedro Martinez. D. Nicolas Enrique Cortés. D. Matías Clar é hijos. D^a Margarita Torrendell. D. José Valentin Forteza. D. Mariano Carbonell. D. Rafael Martí. D. Pedro José Roig. D. Miguel Barceló. Don Cristóbal Morey. D. Cristóbal Barceló. Herederos de D. Juan Santandreu. D. Jaime Antonio Pomar. D. Pablo Morey.

Quedan desde hoy de manifesto en la puerta de esta Contaduría las listas de los antecedentes créditos con las advertencias que los interesados deberán observar para su mas pronto despacho al retirarlos. Palma 12 de enero de 1838.—*Pio Ignacio Llorens.*

Establecida ya en Barcelona la Universidad literaria, forma parte de sus enseñanzas una cátedra de física elemental. Entre las que cosea la junta de comercio, hay una de maquinaria y otra de química aplicada á las artes; mas como entre el arte que enseña á construir toda clase de máquinas y la ciencia que examina las leyes de las acciones moleculares de los cuerpos y las aplica á las operaciones de las artes, queda un gran vacío industrial que en la mayor parte debe llenar la física aplicada á la industria; ha acordado la junta establecer

con este objeto una cátedra, para cuya provision llama con este edicto á oposiciones. Los que aspiren á obtenerla, deberán presentarse por sí, ó por medio de comisionado, á inscribirse en la secretaría de la junta, sita en la casa Lonja, hasta el 28 de febrero próximo inclusive; con la prevencion de que el nombramiento de catedrático será para durante la voluntad de la junta. Empezarán las oposiciones el 8 de marzo inmediato, sea cual fuere el número de los aspirantes; y para su gobierno se notan las obligaciones, sueldo y ejercicios literarios.

Obligaciones.

Enseñar en el local que destine la junta la física aplicada á la industria, todos los dias del año no festivos y con lecciones de una hora diaria, exceptuándose los meses de julio, agosto y setiembre y sujetarse á mas á las innovaciones que determine la junta.

Sueldo.

Es de reales vellon nueve mil anuales.

Ejercicios literarios para la oposicion.

El primero consistirá en haer una disertacion, cuya lectura dure media hora, sobre el punto que el opositor elija de los tres que saque por suerte de los que bayan designado los censores. Para redactarla, tendrá 24 horas, durante las cuales estará sin comunicacion: se le facilitarán los libros que pidiese y un amanuense que no conozca la ciencia en cuestion.

El segundo ejercicio consistirá en sacar por suerte un punto de tres designados por los censores; y á las veinte y cuatro horas hacer sobre de él una disertacion verbal de una hora, esplicando las leyes de la parte de la ciencia que corresponda al punto sorteado, el modo de comprobarlas experimentalmente, y las aplicaciones que puedan hacerse de ellas á la industria.

Los contrincantes podrán hacer al que diserte, ó explique las objeciones ó preguntas que gusten durante un tiempo que, repartido entre todos, no baje de una hora.

Despues de cada ejercicio, los censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes, fundándose en la aptitud que cada uno haya demostrado en el concurso y en los méritos particulares que haga constar en debida forma.

La junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes. Barcelona 18 de diciembre de 1837.—Francisco de Casanova, vice-presidente.—José Martorell, vocal.—Mariano Sirvent, vocal.—Pablo Félix Gassó, secretario contador.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.